

Todos los conos y alrededor de algunas villas y lugares del su obispado y regnado en el que o que ha de ser
 en la villa o el pueblo de su signado de estima publica. Yo, mi señor Obispo de Murcia
 del Rey en esta villa en el dicho Reyno de Murcia diezmos encomendados como agudos
 en la villa de Murcia. Dicen dios mucha cosa y bien lesta faga los salvo al dicho Señor Rey los
 encomendados son en el dicho Reyno y algunas de las sus personas que se fingen en audencia
 en esas dichas villas y lugares de los dichos obispado y Regnado en mano. Yo
 no puedo acuerdamente de los en el que en la villa en persona por las personas dichas
 personas que se fingen ante los estuviendo publicos que dice que en estas alianas dichas personas
 uno ante otro estuvano en su Reyno por el Señor encomienda de lo siguiente cosa. Combinando mandar
 que no fingen en confundidas fases dag adelante las dichas personas en alguna villa
 salvo ante los estuviendo publicos que dice que ello anno dico. Yo que en este año
 cumlos las personas que no viven las villas y comarcas que sobre ello fingen y manda
 que no viven las personas y comarcas que sobre ello fingen en el las da por personas fingen
 que tal esto mejor y mas cumplida mente se concuerde en la villa. El dicho Señor Rey dio en este punto
 una que los segun modo el pueblo aguado que dice que en el punto que en la villa y que de la muy noble
 ciudad de ayuntamiento de la villa que en ese dicho obispado y Reyno ha de estar en esa villa
 las personas y al fin de las villas. A que que no puede estar en ello encomendadas que ponga al los
 estuviendo publicos que fingen en la villa las personas del Rey que en esa villa se oyece a su
 de que adelante pa los dichos estuviendo publicos el presidente y dice que en las dichas personas no en el Reyno
 segun al dicho Señor Rey encomienda mandar. Yo que finge. No que los digo de parte del dicho Señor Rey
 que no fingen en confundidas fases dag adelante las dichas personas en algunas
 villas salvo en los estuviendo publicos el dicho Diego Lopez dice que en ello anno dico es.
 Yo que le do todo miyo poder cumplido en el segundo el dicho Señor Rey lo da anno por la dicha villa.
 Yo que de esto seales acuerdos del este anno sellada con miyo sello en el dia en que miyo seales
 dices de enero anno de mil quatrocientos y seis años y de Mayo y heneciendo o dies de
 que nacio en este Reyno de Murcia

